

CENTRO DE ANALISIS  
Y RESOLUCION DE  
CONFLICTOS  
PUCP



2014 FEB 12 PM 4 29

SEC. ARB: CARLOS SEMINARIO  
EXP. N°: 348-27-13  
SUMILLA: ABSUELVE TRASLADO

3.1.

RECIBIDA SEÑORA ARBITRO ÚNICA ELVIRA MARTINEZ COCO

NO SIGNIFICA CONFORMIDAD.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en el proceso arbitral seguido por **FASHION CENTER S.A.**; sobre **DECLARACIÓN ARBITRAL**, a Ud. atentamente digo:

Que, habiendo sido notificados el 07.02.14 con el Oficio N° 002-2014, que nos corre traslado del escrito presentado por Fashion Center S.A., referido a su propuesta de días y horarios para acceder a la información de los libros y registros contables, señalamos lo siguiente:

1. En principio, es preciso recordar que mediante Acta de Fijación de Puntos Controvertidos de fecha 24 de octubre de 2013, se admitió la pericia contable sobre los libros contables de la primigenia concesionaria y de Fashion Center S.A., por concepto de arrendamiento de los locales comerciales, estableciéndose como única regla para su inicio, que la concesionaria primigenia ponga a disposición del perito nombrado por la Municipalidad todos los libros contables y documentos pertinentes; esto es, no se establece regla alguna por la cual Fashion Center S.A. pueda objetar, retrasar y/o poner trabas para poner a disposición del perito sus libros y registros contables.

En ese entendido, no resulta admisible la propuesta formulada por Fashion Center S.A.; dado que el plazo para entregar el informe pericial es de veinte (20) días hábiles, y depende del análisis de la información recabada de ambas empresas desde la vigencia de la concesión, por lo que resulta necesario utilizar el mayor tiempo posible para revisar la extensa y voluminosa información.

3. Conforme a lo expuesto, no existe impedimento legal para recabar y analizar la información que obre en poder de Fashion Center S.A.; sin embargo, la referida empresa, ha impedido al Perito Luis Alberto Castillo revisar los documentos contables objeto de la pericia, hasta en dos oportunidades, conforme consta en los correos electrónicos de fecha 23 de enero y 04 de febrero del presente año, los cuales se adjuntan al presente.
4. En efecto, el perito informa que el día 22 de enero de 2014, se apersonó a las instalaciones de Fashion Center S.A, con la finalidad de recabar la información contable y administrativa requerida; sin embargo, esta fue negada bajo el argumento que tenían 05 días hábiles para señalar el lugar y fecha para la entrega de la información requerida; información que es falsa y maliciosa, ya que el plazo otorgado





era para entregar los contratos de alquiler y no para poner a disposición los libros contables objeto de la pericia. De igual manera, el día 04 de febrero de 2014, se negaron a entregar la documentación contable, esta vez aduciendo que la entrega sería el 08 de abril de 2014, cuando esta fecha recién ha sido puesta a conocimiento de mi representada el 07 de febrero y aún debe ser evaluada por la árbitro única.

5. Cabe señalar, que la empresa Fashion Center S.A. no se ha puesto en comunicación con mi representada, lo que nos deja entrever su falta de interés en que se practique la pericia, generando de ésta forma la dilatación injustificada del proceso en perjuicio de mi representada, lo cual constituye además, una flagrante vulneración al mandato arbitral conferido en la Audiencia de Fijación de puntos controvertidos.

En ese sentido, Señora Árbitro Única, solicitamos se **REQUIERA** a Fashion Center S.A., **BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN PECUNIARIA**, cumpla de manera inmediata con poner a disposición del perito nombrado en autos, los libros contables y demás documentos contables pertinentes.

**POR TANTO:**

Solicito a Usted, Señora Árbitro Única, se sirva tener presente lo expuesto.

**OTROSIDIGO:** Cumpló con adjuntar los siguientes documentos: 1) Correo electrónico de fecha 23 enero de 2014, correspondiente a la primera Visita del perito; y 2) Correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2014 correspondiente a la segunda Visita del perito.

Miraflores, 12 de febrero de 2014



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA  
Procuradora Pública Municipal  
Reg. CAL 22917